

Vencimientos AFIP: sin prórroga vulnera principios Constitucionales

Consideraciones y **fundamentos** del aplazamiento de los plazos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales: presentación y pago de impuestos, tasas y previsionales a causa de la emergencia sanitaria por el "Coronavirus COVID-19"

🚫 La **prohibición del ejercicio de la actividad económica** y su **colisión** con los principios constitucionales de "**razonabilidad**" y "**equidad**".

📉 La **transformación** de una **emergencia en salud** hacia una **crisis económica**.

🚫👤👤👤👤 **Imposibilidad del trabajo de Contadores** en la liquidación de impuestos y sueldos.

💡 **Lineamientos** para una justa prórroga.

INTRODUCCION

Resulta necesario **un aplazamiento en los plazos de vencimientos para la presentación y pago, en su caso, de las diversas obligaciones fiscales**, tanto aquellas formales (presentación DDJJ determinativa e informativas) como materiales (su pago) por **dos sencillas razones que, en abundancia, ya han sido consideradas** en las **normas a colación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio"** en la República Argentina a causa de las medidas extraordinarias dispuestas por el "Coronavirus COVID-19" (marco [Ley 27.541](#), [Dec 260/2020](#), [Dec 297/2020](#), [Dec 310/2020](#) y [Dec Adm 429/2020](#), entre otras), **como en nuestra Constitución Nacional** y que vislumbramos anticipadamente desde "[Feria Fiscal extraordinaria. Marzo 2020. Efectos y alcance. Esquema](#)" ([Tributum.news, 18/03/2020](#))

1. DERECHO TRIBUTARIO CONSTITUCIONAL

La prohibición de continuar con la actividad económica en todos los rubros, excepto aquellos taxativamente designados como "esenciales" (aquellos relacionados con la alimentación, salud, comunicaciones, transporte, energía y aquellos de vinculación y dependencia directa para que ellos puedan continuar realizando las actividades y prestando sus servicios). Consecuentemente, **al cesar su actividades y el flujo de sus ingresos, pero al continuar acaeciendo los plazos de vencimientos de sus obligaciones fiscales** (en los tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal) -además de aquellas financieras, entre privados incluyendo nada más y nada menos que los haberes de sus empleados-, sumado a la incertidumbre en la fecha de reanudación de las mismas -en abundancia el panorama actual es más próximo a extender el aislamiento, a su levantamiento progresivo-, colisiona con el principio constitucional en materia tributaria, de "razonabilidad" y su armónica integración con aquel de "equidad", al poner en una misma situación diversas realidades fácticas de los contribuyentes, desnaturalizando con claras excepciones: los que no pueden ejercer el comercio o prestar servicios, de aquellos que sí.

Agravado, que **no fue a causa de una catástrofe natural**, de aquellas habituales (sequía, inundación, terremoto, etc) y de la cual inmediatamente surgen dispensas fiscales y subsidios estatales, sino que fue el propio estado quien veda de poder generar los ingresos para el pago de las obligaciones.

2. PROBLEMA DE SALUD A CRISIS ECONÓMICA

Tibia y progresivamente desde el dictado de la primer normativa de los hechos sub examine ([Dec 260/2020](#)) **desde los propios fundamentos de las medidas**, se denota una mayor relevancia a la cuestión económica a aquellas durante -y no digamos a posterior- la emergencia sanitaria.

Ello queda plasmando en el [Decreto 310/2020](#) (hace escasos dos días) anticipando que **"...las personas vinculadas al sector informal de la economía.....tendrán una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena, afectando notablemente al bienestar de sus hogares...."**, sumado a aquellas del [Decreto 312/2020](#) (del día de ayer) que del cuajo se involucra en los citados efectos económicos, **prohibiendo el cierre de cuentas bancarias** por cheques rechazados y sus multas, para revelar finalmente que **"...se ha agravado la situación de emergencia en materia económica declarada por la Ley N° 27.541...."** e incluso **"...habrá de incrementarse por efecto de esa**

situación..." (9no y 11vo 'Considerando'), hasta la **prohibición del corte de los servicios públicos por falta de pago o mora**, para un determinado sector de la población fungiendo aquí a sectores vulnerables, PyMEs y algunas de las actividades "esenciales" a los fines de "...mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional." (6to 'Considerando' del Dec. 311/2020)

Todo ello, sumado a la **imposibilidad -privación gubernamental de circulación- en la que se encuentran los profesionales y empleados de los estudios contables-impositivos de las empresas y particulares, para la realización de su labores** (liquidación y presentación de impuestos, obligaciones de Seguridad Social, liquidación de sueldos, etc, principalmente en PyMEs), **no estando la gran mayoría preparados informaticamente para el trabajo remoto desde su hogares y sin la previsión de las consideración como servicio "esencial"**, máxime no habiendo dispensa de ninguna actor de la economía en el cumplimiento de las referidas obligaciones fiscales.

CONSIDERACIONES EN LA PRÓRROGA

Por lo expuesto, resulta de "sentido común" la prorrogativa en las fechas de vencimientos de las obligaciones fiscales considerando los siguientes lineamientos:

- La **merma en la actividad económica** nacional e internacional.
- El **agravamiento en sectores a los cuales se les ha prohibido** ejercer su actividad o prestar el servicio (fácilmente identificados conforme el nomenclador de actividad de AFIP) .
- **Resulta, en este caso, estéril un distingo conforme el aspecto subjetivo del contribuyente** ya que, análogamente a lo sucedido en la moratoria dispuesta por la Ley 27.541 con la no consideración de grandes empresas y determinados trabajadores autónomos, todos los actores por igual se ven afectados difiriendo en la cuantía de los montos involucrados.
- Las potestades que posee el fisco en el aplazamiento de las fechas pudiendo "**considerarse presentado en término al dd/mm/aaaa**" la presentación y/o pago, **sin que sea necesario otro instrumento normativo de rango superior**. Caso contrario, se vería imposibilitado por aquella no delegada en la condonación de intereses y sanciones -multas, etc-